



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 585-2024-MPT

Tacna, 19 AGO 2024

VISTO:

El Oficio N°001-2024-OCI/0472-SCC-015, de fecha 12 de julio de 2024, Reporte de Avance ante situaciones adversas N°015-1-2024-OCI/0472-SCC "Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y Ampliación del Complejo Deportivo Villa Magisterial en la Ciudad de Tacna" del Jefe de la Comisión de Control del Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Carta N°037-2024-GIO-MPT-TACNA, fecha 19 de julio de 2024 de la Gerencia de Ingeniería y Obras, el Oficio N° 209-2024-GIO-MPT-TACNA, fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Ingeniería y Obras, el Oficio N°004-2024-CS-LP N°003-2024-CS/MPT de fecha 01 de agosto de 2024 del Presidente del Comité de Selección, el Memorandum N°475-2024-OGAJ-GM/MPT de fecha 05 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°2391-2024-OAB-OGAyF/MPT de fecha 07 de agosto de 2024 de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N°681-2024-OGAJ/MPT de fecha 12 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 04 de junio de 2024 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/MPT Contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA".

Que, mediante el Oficio N°001-2024-OCI/0472-SCC-015, de fecha 12 de julio de 2024, se adjunta el Reporte de Avance ante situaciones adversas N°015-1-2024-OCI/0472-SCC "Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y Ampliación del Complejo Deportivo Villa Magisterial en la Ciudad de Tacna" del Jefe de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, donde se ha advertido lo siguiente:

- i) **PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SEACE DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INCOMPLETA (...)**
 - a) **Especificaciones técnicas sanitarias y eléctricas:** De la revisión de los archivos de la selección 2, apartado "Especificaciones Técnicas", del expediente técnico de obra, publicado en el Seace, en el archivo denominado 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, no se advierten las especificaciones técnicas de las partidas 01.07 INSTALACIONES SANITARIAS y 01.08 INSTALACIONES ELÉCTRICAS, conforme a las partidas del presupuesto de obra y al índice consignado del referido expediente técnico de obra. (...)
 - b) **Diagrama Gantt:** De la revisión de los archivos de la sección 3, apartado "Calendario de avance" del expediente técnico de obra, publicado en el SEACE, no se advierte el



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 585 - 2024 - MPT

“Diagrama Gantt”. Al respecto, el Diagrama de Gantt¹ permite conocer la ruta crítica que deben seguir las partidas por ejecutar, más aún cuando se advierte la necesidad de la revisión del programa de ejecución (CPM) por parte de ingeniería residente, con lo cual es imprescindible dicho diagrama para el conocimiento de la ruta crítica.

c) **Cotizaciones de Mercado:** De la revisión selectiva de los archivos de la sección 4, aprobado “Otros documentos del expediente técnico”, del expediente técnica de obra, publicado en el SEACE, en el archivo denominado 5.2. Otras cotizaciones_compressed 1.pdf no se visualizan las cotizaciones de mercado que sustentan los precios de los insumos, según listado del archivo denominado 3. Relación de Insumos pdf, describiéndose en el cuadro N°01 el detalle. Señalando que se observa que los insumos requeridos para la ejecución del proyecto que no cuentan con las cotizaciones que sustentan el análisis de precios unitarios por cada partida, ascienden a un monto total por concepto de costo directo de S/158, 610.50, información necesaria para determinar y sustentar el presupuesto total del proyecto de inversión.

d) **Otros documentos del expediente técnico de obra:** Asimismo, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el Seace, se advierte la omisión de información relativa a:

- Resumen del presupuesto analítico.
- Desagregado de costo directo.
- Desagregado de gastos de estudio definitivo.
- Desagregado de Supervisión.
- Desagregado de gastos de liquidación.
- Desagregado de gastos de gestión.

Por lo tanto, se evidencia que, en la plataforma del Seace se publicó documentación e información incompleta del expediente técnico de obra, situación que compromete la transparencia y equidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones de la entidad, lo cual podría afectar la calidad y el plazo de la ejecución de obra.

ii) **REAJUSTES CONTENIDOS EN SECCIÓN ESPECÍFICA DE BASES INTEGRADAS INDICAN QUE SERÁN PAGADOS UNICAMENTE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA, GENERANDO INOBSERVANCIA A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)**

Se determina que el pago de los reajustes debe realizarse en cada valorización, mediante la aplicación de las fórmulas polinómicas contempladas en el expediente técnico de obra, aspecto que es concordante con lo establecido en los artículos 38 y 195 referidos a las fórmulas de reajuste y reajustes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo señalado en las bases integradas (Numeral 18.Reajustes de los términos de referencia), respecto al pago de los reajustes, los cuales podrán realizarse únicamente en la liquidación final del contrato de obra, no es acorde a lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto

¹ Según Tuya, Ramows y Dolado “Técnicas cuantitativas para la gestión en la Ingeniería del Software El diagrama de Gantt es una visualización con información sobre el calendario. En este diagrama, las actividades se enumeran en el lado izquierdo, las fechas se muestran en la zona superior y la duración planificada de las actividades se muestran en la zona central en forma de barras horizontales escaladas en el tiempo. Actualmente, el diagrama de Gantt, es uno de los más utilizados en la planificación y seguimiento de los proyectos, ya que ofrece de una forma gráfica, sencilla y fácil de comprender, una visualización gráfica donde se pueden observar las tareas y los hitos o eventos más importantes (...)





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 585-2024-MPT

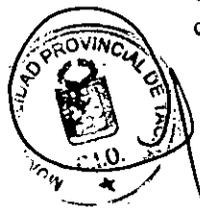
que genera el riesgo de afectar el equilibrio económico durante las prestaciones contractuales, toda vez que el valor de los elementos representativos que intervienen en la ejecución de la obra moneda nacional puede variar desde el inicio de la obligación contractual. Señalando como consecuencia: El pago de reajustes únicamente en liquidación final de contrato, podría afectar el equilibrio económico durante las prestaciones contractuales, asimismo, pone en riesgo la equidad con que deben llevarse a cabo las contrataciones de la entidad.

Que, mediante la Carta N°037-2024-GIO-MPT-TACNA, de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia de Ingeniería y Obras, comunica al Ing. Edwin Rey Huanca Arocutipá, Arq. Cynthia Kimberly Vargas Ríos con DAP 20779, Ing. Sally Schebesta Aguilar con CIP 91842- RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, emitan pronunciamiento respecto a la situación adversa de PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SEACE DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INCOMPLETA, COMPROMETE LA TRANSPARENCIA Y EQUIDAD CON LA QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°15-1-2024-OCI/0472-SCC.

Que mediante el Oficio N° 209-2024-GIO-MPT-TACNA, de fecha de recepción 30 de julio de 2024, la Gerencia de Ingeniería y Obras solicita ante el Presidente del Comité de Selección Licitación Pública N°3-2024-CS/MPT-1, la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, al haber tomado conocimiento del Oficio N° 001-2024-OCI/0472-SCC-015 que contiene el Reporte de situaciones adversas N° 015-1-2024-OCI/0472-SCC "Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento y ampliación del complejo deportivo Villa Magisterial en la ciudad de Tacna", donde se advierte situaciones adversas, sobre la publicación en la Plataforma del SEACE, específicamente al expediente técnico de obra sobre la documentación e información incompleta, referida a la omisión de las especificaciones técnicas de las partidas 01.07 Instalaciones Sanitarias y 01.08 Instalaciones Eléctricas, así como el Diagrama GANTT, por otro lado advierte también la inobservancia a la Ley de Contrataciones del Estado al haberse establecido los pagos de los reajustes serán pagados únicamente en la liquidación final del contrato, solicitando retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico de obra.

Que, mediante el Acta N°011-2024-LP N°003-2024-CS/MPT, de fecha 31 de julio de 2024, los miembros del Comité de Selección integrado por Ricardo Choque Ceama (Presidente Titular), Jorge Luis Zapana Quispe (Primer miembro titular), en mérito al Oficio N°209-2024-GIO-MPT-TACNA de la Gerencia de Ingeniería y Obras, acuerdan solicitar la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección, retro trayendo hasta la convocatoria, previa formulación del expediente técnico de obra, por haberse configurado un supuesto de nulidad al contravenir las normas legales.

Que, mediante el Oficio N°004-2024-CS-LP N°003-2024-CS/MPT, de fecha 01 de agosto de 2024, el Presidente del Comité de Selección, concluye: La publicación en la Plataforma del SEACE de expediente técnico de obra con documentación e información incompleta, referida a la omisión de las especificaciones técnicas de las partidas 01.07 Instalaciones Sanitarias y 01.08 Instalaciones Eléctricas, así como el Diagrama GANTT, y la inobservancia a la Ley de Contrataciones del estado al haberse establecido que los pagos de los reajustes serán pagados únicamente en la liquidación final del contrato, resulta ser trascendental pues toda información que se proporciona la Entidad debe ser clara y coherente y deben permitir el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no deben generar barreras de acceso que perjudiquen la libre competencia y transgredan el principio de transparencia, siendo que al haberse advertido, se configura en una





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 585-2024-MPT

causal que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir el principio de transparencia recogido en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y sus modificatorias.

Que, mediante el Memorandum N°475-2024-OGAJ-GM/MPT, de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Abastecimiento, emitir opinión técnica, respecto a la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°003-2024-CS/MPT, a efectos de continuar con el debido procedimiento.

Que, mediante el Informe N°2391-2024-OAB-OGAyF/MPT, de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento, refiere de la revisión del procedimiento de selección en la ficha del SEACE, se advierte que a fecha no se adjudicó la buena pro, y no cuenta con contrato suscrito, por lo que, es posible efectuarse lo solicitado por el Comité de Selección. Por lo tanto, refiere considerando que toda información que proporciona la Entidad, debe ser clara y coherente y deben permitir el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no deben generar barreras de acceso que perjudiquen la libre competencia y transgredan el principio de transparencia, en consecuencia, refiere se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°003-2024-CS/MPT Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Complejo Villa Magisterial en la ciudad de Tacna" y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico de obra y términos de referencia.

Que, de acuerdo a lo advertido por la Comisión de Control, la Gerencia de Ingeniería y obras, el Presidente de la Comisión y Oficina de Abastecimiento, se han acreditado deficiencias en las bases, siendo lo siguiente:
i) La publicación en la Plataforma del SEACE, respecto al expediente técnico de obra se encuentra con documentación e información incompleta, por cuanto omite en las especificaciones técnicas de las partidas 01.07 Instalaciones Sanitarias y 01.08 Instalaciones Eléctricas, así como el Diagrama GANTT, ii) La inobservancia del artículo 38 y 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado al haberse establecido que los pagos de los reajustes serán pagados únicamente en la liquidación final del contrato.

Tales hechos, han vulnerado el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los principios que rigen las contrataciones, Principio de transparencia” Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”. Principio de Competencia “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”. Principio de Publicidad “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”. En consecuencia, se ha configurado la causal contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento regulados en el artículo 44 del citado cuerpo normativo.

Que, el Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su numeral 44.1 señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 585-2024-MPT

prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección del procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Y el numeral 44.2 prescribe: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".

que, habiendo realizado la revisión de los actuados del expediente de contratación y existiendo una clara inobservancia a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que el numeral 8.2 del art. 8 de la ley dispone que: "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, a la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Cabe señalar que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un procedimiento con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley.

Que, de acuerdo a la normatividad y atendiendo los argumentos expuestos por la Gerencia de Ingeniería y Obras, el Comité de Selección, la Oficina de Abastecimiento, nos conduce a observar el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 003-2024-CS/MPT Contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, por inobservancia del artículo 38 y 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y contravenir el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los principios que rigen las contrataciones, Principio de transparencia, Principio de Competencia, Principio de Publicidad, configurándose la causal de nulidad del procedimiento de selección.

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, estando a lo expuesto; y en uso a las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimientos y Oficina General de Atención Ciudadana y Gestión Documentaria.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 585-2024-MPT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-CS/MPT Contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en mérito de los documentos señalados en la parte considerativa que forman parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimientos tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tacna, para que se determine la responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, considerando la normativa de la materia.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondiente conforme a lo prescrito por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO
ALCALDE

- C.C.
- Archivo
- GM
- OGAyF
- OAB
- OGAJ
- SEC.TEC. PAD

